



Neiva, junio trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2023-00102
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	YESICA LILIANA CARVAJAL PARRA
DEMANDADO:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOHN BERGMANN ACOSTA PERDOMO

En atención al memorial allegado por la progenitora del menor de edad J.A.A.P., el 16 de mayo hogaño, mediante el cual solicitó se notificara y se corra traslado de la demanda, el despacho *tiene notificada por conducta concluyente a la señora MARIA IVETT PEREZ RODRIGUEZ, quien actúa en representación de su hijo menor de edad J.A.A.P., en los términos indicados en el artículo 301 del C.G.P.*

Por secretaría, contabilícense los términos de rigor.

Para lo anterior, se comparte el link del expediente [2023-00102](#), y se ordena enviarlo al correo electrónico de la notificada¹.

Continúa el proceso en secretaría corriendo términos para notificar a los demás demandados.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza

E.C.

¹ mariaivett@gmail.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva